

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ORDEN de 26 de febrero de 1985, por la que se regula la concesión de subvenciones para el año 1985 a las Asociaciones, Organizaciones y Grupos Juveniles.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero establece, en su Título I, artículo séptimo, apartado 1, base 19, que «corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre la promoción de la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural».

En el ejercicio de tales competencias, la Consejería de Educación y Cultura, dentro de sus posibilidades crediticias, tiene, como uno de sus objetivos fundamentales, iniciar una decidida política de ayuda y fomento de las actividades juveniles con el fin de potenciar e incrementar el asociacionismo juvenil, facilitar la participación y posibilitar el sentido autorrealizativo de los jóvenes.

Por todo ello, y a propuesta de la Dirección General de Juventud y Deportes,

DISPONGO:

Primero.—Se establece la concesión de subvenciones para el año 1985, a las asociaciones, organizaciones y grupos juveniles para el desarrollo de las actividades que les son propias.

Segundo.—Se establecen dos tipos de subvenciones:

1.—A programas anuales de actividades juveniles.

2.—A equipamiento de material inventariable necesario para el funcionamiento o desarrollo de las actividades juveniles programadas.

Tercero.—Podrán concurrir a la presente convocatoria las asociaciones y organizaciones juveniles que se encuentren censadas en la Dirección General de Juventud y Deportes de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo se podrán subvencionar, por una sola vez, a grupos de jóvenes no censados como asociación para el desarrollo de una actividad concreta.

Cuarto.—En orden a la concesión de subvención, tendrán preferencia:

1. Las asociaciones y organizaciones juveniles sobre los grupos de jóvenes.

2. Las asociaciones que cumplan las condiciones para ser miembros del Consejo de la Juventud de Extremadura, sobre las que no las cumplan, de conformidad con el artículo 6.º de la Ley

1/1985 de 24 de enero, (D.O.E. n.º 10 de 5 de febrero de 1985).

3. Se valorará la continuidad de las actividades a desarrollar, así como el interés y proyección de las mismas.

4. Las peticiones de subvención de una misma entidad relativas a los apartados 1 y 2 del artículo segundo de la presente orden, no deberán ser complementarias.

5. Los grupos de jóvenes sólo podrán solicitar las subvenciones para actividad juvenil, apartado 1, del artículo segundo de la presente orden.

Quinto.—Los programas a subvencionar deben referirse a:

— La formación de expertos en actividades juveniles.

— Las actividades de tiempo libre formativas y recreativas.

— Las actividades específicas al aire libre (Campamentos, Campos de Trabajo y similares).

— Las actividades de servicio voluntario a la sociedad y reinserción social de jóvenes.

— El fomento del cooperativismo juvenil.

— Las actividades y los intercambios juveniles internacionales.

— La adquisición de mobiliario para dichos Centros e instalaciones.

— La adquisición de material para el tipo de actividades enumeradas anteriormente.

— En general, programaciones y proyectos que entren en el ámbito de competencias de juventud.

Quedan excluidos a efectos de subvenciones, aquellos programas que contemplen:

— Las actividades docentes previstas en los planes de enseñanza vigentes.

— Los viajes desprovistos de valor formativo y cultural.

— Las actividades propias de los clubs deportivos, y, en general, las actividades deportivas de alta competición.

— Las ediciones de periódicos, revistas, folletos y carteles de signo propagandístico para la Entidad solicitante.

— Las acciones de carácter político, doctrinal o confesional de signo partidario.

— La realización de obras y la adquisición de material para actividades ajenas a las competencias de juventud.

— En general aquellos que no entren en el ámbito de competencias de juventud.

Sexto.—Los solicitantes deberán dirigir instancia, en modelo oficial, debidamente reintegrada, al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, Avda. de Huelva, 2, Badajoz o calle Ancha, núm. 6, Cáceres.

El plazo de admisión de solicitudes finalizará treinta días después de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Séptimo.—Las instancias deberán ir acompañadas de:

a) Memoria de las actividades desarrolladas en 1984.

b) Programa de actividades para el presente año con especificación de fechas de celebración y lugares en que se desarrolla.

c) Número de afiliados o miembros de la asociación y organización y en el caso de grupos, número de participantes en la actividad.

d) Sedes sociales propias o en alquiler demostrada por los títulos de propiedad o recibos de arrendamiento.

e) Balance de ingresos y gastos aprobados en la última Asamblea de las asociaciones u organizaciones.

Octavo.—Las Entidades o grupos subvencionados quedan obligados a:

1. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo de la actividad subvencionada, tanto antes de la realización de la misma, como durante su desarrollo.

2. Admitir la presencia de evaluadores de la actividad nombrados por la Consejería de Educación y Cultura.

3. Presentar memoria de la actividad desarrollada, así como de los trabajos o conclusiones que se deriven lógicamente de la misma, en el término de tres meses desde que aquélla finalizó.

4. Devolver el importe de la subvención, en el caso de que ésta se hubiese hecho efectiva y la actividad no se desarrolle por cualquier imprevisto o que comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquello para los cuales fue concedida.

5. Devolver el importe que proporcionalmente corresponda, cuando el número de participantes sea sensiblemente menor que el reflejado en el proyecto subvencionado.

6. En caso de suministro de material, se devolverá, igualmente, la parte que corresponda proporcionalmente a unidades no suministradas.

7. Justificar el destino de la cantidad subvencionada de acuerdo con la petición original de subvención en la forma y procedimiento que se indique en la comunicación de concesión de la misma.

DISPOSICION TRANSITORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Badajoz, 26 de febrero de 1985.

El Consejero de Educación y Cultura,
FRANCISCO ESPAÑA FUENTES

ORDEN de 26 de febrero de 1985 por la que se dota a la Editora Regional de Extremadura de un Coordinador.

De acuerdo con el Decreto número 41/1984, de 12 de junio de 1984, por el que se crea la Editora Regional de Extremadura, y con objeto de dotar el personal necesario al mencionado servicio y en uso de las facultades concedidas a esta Consejería en el artículo cuarto del mencionado Decreto.

DISPONGO:

Artículo único.—Se dota a la Editora Regional de Extremadura de un Coordinador, adscrito a la Dirección General de Acción Cultural que, con nivel retributivo de Jefe de Negociado, apoyará a la Junta Asesora y Comités de Lectura, para su mejor funcionamiento tanto editorial como administrativo.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Badajoz, 26 de febrero de 1985.

El Consejero de Educación y Cultura,
FRANCISCO ESPAÑA FUENTES

ORDEN de 27 de febrero de 1985 por la que se nombra a don Jaime Álvarez-Buiza Diego, Coordinador de la Editora Regional de Extremadura.

De acuerdo con el Decreto número 41/1984, de 12 de junio de 1984, por el que se crea la Editora Regional de Extremadura y la Orden de 26 de febrero de 1985 por la que se dota a la Editora Regional de un Coordinador, y en uso de las facultades que me son conferidas.

DISPONGO:

Artículo único.—Se nombra a D. Jaime Álvarez-Buiza Diego, Coordinador de la Editora Regional de Extremadura adscrito a la Dirección General de Acción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Badajoz, 27 de febrero de 1985.

El Consejero de Educación y Cultura,
FRANCISCO ESPAÑA FUENTES